



Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **313/PRESIDENCIA MPAL-ZACATLÁN-02/2018.**

En veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, con el expediente **313/PRESIDENCIA MPAL-ZACATLÁN-02/2018**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, se hace constar que la recurrente no atendió el requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, notificado el día diecinueve del mismo mes y año, resultando aplicable lo establecido por los diversos 9, 172 fracción V, 173, 181 fracción I y 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 98 , 99 fracción V y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla que establecen lo siguiente:

*“Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Acceso a la Información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*De manera supletoria y en lo conducente, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.”*

*“Artículo 172.- El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*(...)*

*V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*



Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **313/PRESIDENCIA MPAL-ZACATLÁN-02/2018.**

*Artículo 173.- “Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto de Transparencia para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.*

*No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.”*

*“Artículo 181. El Instituto de Transparencia resolverá en alguno de los siguientes sentidos:*

*I. Desecha el recurso por improcedente.”*

*“Artículo 182.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*(...)*

*II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”*

## **Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla**

*“Artículo 98. Los presupuestos procesales son los requisitos que permiten la constitución y desarrollo del juicio, sin los cuales no pueden iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica, por lo que deben existir desde que éste se inicia y subsistir durante él, estando facultada la autoridad judicial para estudiarlos de oficio.”*



Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **313/PRESIDENCIA MPAL-ZACATLÁN-02/2018.**

*“Artículo 99. Son presupuestos procesales:*

*(...)*

*V. La legitimación.”*

*“Artículo 104. La legitimación activa en el proceso se produce cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque cuente con la representación de dicho titular.*

*La legitimación pasiva en el proceso se produce cuando la acción, vincula identificando como un solo sujeto al demandado, con la persona que habrá de actuar la voluntad concreta de la Ley. “*

Atento a lo anterior, al ser un requisito ***sine qua non*** la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, o tuvo conocimiento del acto reclamado, de las constancias que obran en autos dentro del recurso de revisión, se desprende que si bien, consta la copia de la respuesta impugnada, de ésta no se desprende la fecha de notificación, por lo tanto, no se cuenta con los elementos que permitan subsanar tal omisión; asimismo la quejosa

, tampoco acreditó la legitimidad entre la persona que presentó la solicitud de acceso y quien promovió el presente recurso de revisión, tal como le fue requerido por esta autoridad.

Bajo esa tesitura, como quedó establecido en párrafos anteriores, es una causal de improcedencia del recurso de revisión, el no desahogar la prevención realizada por el Organismo Garante, misma que le fue notificada mediante correo electrónico el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.



Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **313/PRESIDENCIA MPAL-ZACATLÁN-02/2018.**

En ese sentido, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado por la recurrente.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del correo electrónico elegido para el efecto [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**

**JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL**

LMCR/P2/FCH/313-ZACATLAN-2018/DESECHA